

# GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, OBRAS E INFRAESTRUCTURA

## SECRETARÍA

### CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL PLAN GENERAL REFERENTE A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DEL PLAN GENERAL, RESPECTO A LA SALVEDAD DEL CUMPLIMIENTO DE PARCELA MÍNIMA DE LAS PARCELAS EN SUELO URBANO PARA PODER SER EDIFICADAS.

APROBACIÓN: Punto nº 5 de la Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura celebrada el día 15 de mayo de 2000.

*"Que la salvedad que indica esta disposición transitoria referente a la posibilidad de ser edificadas parcelas en suelo urbano con superficie inferior a la establecida como mínima en la ordenanza específica de la zona donde se ubiquen, se entenderá para los siguientes casos:*

*a) Aquellas parcelas registradas con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan General del 83.*

*b) Parcelas calificadas por el PGOU de 1983 con ordenanzas donde la parcela mínima entonces, era menor que la parcela mínima establecida en la nueva ordenanza dada por el PGMO-1997.*

*c) Parcelas que estando inscritas en el Registro Hipotecario, fruto de segregación legal al amparo del anterior planeamiento, el nuevo Plan General les da una calificación en la que la superficie real de la misma es inferior a la mínima.*

*d) Parcelas inscritas con anterioridad al PGOU-83, ahora afectadas por el nuevo Plan General, tanto por alineaciones como por otras determinaciones, en las que el resto de parcela neta, tras segregar la afección, es inferior a la mínima y por lo tanto inedificables legalmente, sin embargo edificable si se respetan el resto de parámetros urbanísticos."*